

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2022-00003-01 (1285)

ACCIONANTE: MARIO RESTREPO

ACCIONADA: PEDRO A. RODRÍGUEZ P. – DUEÑO ALMACÉN

CHEVROLETLUV

TEMA: DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondería el estudio de la ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera en la referida acción constitucional, pero se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto al considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: (...)

<u>7. Haber formulado alguna de las partes</u>, su representante o apoderado, <u>denuncia</u> penal o <u>disciplinaria contra el juez</u>, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, <u>siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso</u> o a la ejecución de la sentencia, <u>y que el denunciado se halle vinculado a la investigación</u>.

En efecto, el pasado 4 de julio de 2023 se tuvo conocimiento de la decisión de apertura de investigación disciplinaria por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo el radicado No. 11001080200020230024000, con ocasión de queja formulada por Mario Alberto Zapata Restrepo¹ en mi contra y por supuesta actuación en el marco de una acción popular.

En el presente asunto se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, pues lo notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y (ii) los hechos objeto de esta son ajenos al proceso de la referencia.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en la respectiva sala de decisión.

¹ A pesar de la aparente diferencia en el nombre, cotejados los documentos de la acción y la queja disciplinaria se encuentra debidamente identificado con la cédula de ciudadanía No.1004996128.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial RESUELVE:

- **1. DECLARARSE** impedido para participar en la resolución de la acción popular de la referencia, promovida por MARIO RESTREPO.
- 2. Remitir el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, para lo de su competencia.
- 3. Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifiquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
12-07-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db9c8ba02cf111d4282e732e47b497fdc142f8ef5e4395649002985d75676635

Documento generado en 11/07/2023 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica